



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00224-00
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE	JAIRO RODRÍGUEZ ARENAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Ibagué, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Los señores JAIRO RODRIGUEZ ARENAS, JAVIER ENRIQUE GUALTERO, CRISTOBAL MUÑOZ, DARIO YANKEN, GUILLERMO SALINAS, CARLOS VALENCIA, EDWIN JAVIER SIERRA, JUAN ANDRES GUTIERREZ, ALVARO TAPIAS, ORLANDO LOZADA, MIGUEL POVEDA, JORGE PEDRAZA, JUAN CARLOS GOMEZ, HAROLD PALMA, RAMON LUNA, MIYER SÁNCHEZ, HONORIO MOLANO, JUAN BAUTISTA y LEONIDAS GUZMAN, actuando en nombre propio, incoaron el medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVO en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, con la finalidad de que se acate lo establecido en la Ley 769 de 2002 artículos 6, 119 y 131; Decreto 2961 de 2006 artículos 1, 2, 3 y 4; y la Ley 1383 de 2010 artículos 7 y 26, en consecuencia se establezca, refuerce y optimice medidas operativas de control y vigilancia para contrarrestar el servicio transporte público ilegal de mototaxismo, motocarro, el uso de plataforma digitales como uber y indrivier.

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento está encaminada a obtener la efectividad del ordenamiento jurídico existente por parte de las autoridades competentes, siempre que en ese ordenamiento jurídico esté nítidamente establecida la obligación que se pretende hacer cumplir en forma expresa, clara y precisa cuyo, desacato implique la violación de un derecho que por estar ya reconocido no admite debate alguno.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 señala como debe ser el contenido de la solicitud:

“Artículo 10º.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

RADICADO:	73001-33-33-012-2019-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIRO RODRIGUEZ ARENAS y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.” (Subrayado en negrilla por el Despacho)

De lo anterior normatividad, se logra establecer que uno de los requisitos *sine qua non* para la presentación de solicitud del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos es la constitución de renuencia¹, y que la entidad pública dentro del término de 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, se manifieste sobre el incumplimiento o no de la norma con base la cual se exige su cumplimiento.

Al respecto, el escrito para la constitución de renuencia deberá contener por lo menos: (i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, (ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y, (iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.

Adentrándonos al *sub lite*, se observa que la parte actora allega dentro plenario escrito de renuencia al Municipio de Ibagué, en donde se solicita al ente territorial el cumplimiento efectivo de los artículos 6, 119 y 131 de la Ley 769 de 2002, 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2961 del 2006 y 26 de la Ley 1383 de 2010, manifestando que en el Municipio de Ibagué actualmente se encuentra presentado el fenómeno del transporte público ilegal como el mototaxismo y el uso de las plataformas tecnológicas como Uber o Indriver.

Ante la anterior petición, la Dirección Operativa y Control de Transito de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Ibagué le manifiesta a los aquí accionantes que el ente territorial ha realizado las correspondientes acciones pertinentes en aplicación de la Ley 769 de 2002, en lo que tiene que ver en la imposición de multas y, que así mismo, las autoridades de transito han realizado las respectivas operaciones pertinentes con el fin de evitar las continuas irregularidades al fenómeno de prestación del servicio de transporte.

Al respecto, debe señalar esta instancia judicial que dentro del proceso de la referencia, la parte actora no cumplió con el requisito de procedibilidad ante el Municipio de Ibagué, como quiera que el derecho de petición tan solo se encargó de enumerar las normas que se están supuestamente incumpliendo por parte de la Administración Municipal sobre el transporte público ilegal que se presente en el ente territorial, como el uso de las mototaxis y el uso de plataformas tecnológicas como es el caso del Uber o Indriver y no con el objeto que la entidad accionada proceda dar cumplimiento a dicha normatividad.

Frente este aspecto, el Honorable Consejo de Estado² ha señalado:

“Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad es importante tener en cuenta, como lo ha señalado la Sala, que **“el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de**

¹ Artículo 8º.- *Procedibilidad.* La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. ...

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 24 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Alberto Yepes Barreiro Radicación Número: 25000-23-41-000-2018-01007-01(Acu)

RADICADO:	73001-33-33-012-2019-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIRO RODRIGUEZ ARENAS y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento"³.

(...)

En efecto, si bien en dicho escrito se hace mención al artículo 3º de la Resolución 1462 de 2014, tal mención no se hizo con la finalidad de obtener su acatamiento sino como fundamento de la petición, en otras palabras, no tiene la entidad suficiente para considerarlo previo y requisito de procedibilidad del presente medio de control, se repite, por cuanto es una simple petición ante la ANI y no como el escenario previo en el que se le otorga la oportunidad a la administración para que cumpla con el mandato contenido en la norma con fuerza de ley." (Destacado en negrilla por el Juzgado).

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997⁴, esta instancia judicial rechazara la presente solicitud, por no haber aportado el requisito de procedibilidad contemplada en el artículo 8 de esa misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS interpuesta por los señores JAIRO RODRIGUEZ ARENAS, JAVIER ENRIQUE GUALTERO, CRISTOBAL MUÑOZ, DARIO YANKEN, GUILLERMO SALINAS, CARLOS VALENCIA, EDWIN JAVIER SIERRA, JUAN ANDRES GUTIERREZ, ALVARO TAPIAS, ORLANDO LOZADA, MIGUEL POVEDA, JORGE PEDRAZA, JUAN CARLOS GOMEZ, HAROLD PALMA, RAMON LUNA, MIYER SÁNCHEZ, HONORIO MOLANO, JUAN BAUTISTA y LEONIDAS GUZMAN en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI y efectuado la totalidad de los tramites acá ordenados, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

/JACR

³Sección Quinta, Providencia Del 20 De Octubre De 2011, Exp. 2011-01063, C.P. Mauricio Torres Cuervo.

⁴ Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.

RADICADO:	73001-33-33-012-2019-00106-00
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIRO RODRIGUEZ ARENAS y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY
LAS 8:00 A.M. _____ SIENDO

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría, _____